

"GIRASOL" PINTO

CONTRATO DE COMODATO

En Santiago, a 15 de Julio de 2003, entre la Municipalidad de Pinto, en adelante "el comodante", representada legalmente por su Alcalde doña Sandra Valentín Merino, cédula de identidad N° 10.076.514-4, ambos domiciliados en calle Ernesto Riquelme s/n, comuna de Pinto, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Fundación Integra", representada legalmente por su Directora Ejecutiva doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, cédula de identidad N° 5.602.133-7, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se registrá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Municipalidad de Pinto es dueña del inmueble ubicado en calle El Rosal s/n, comuna de Pinto y cuyos deslindes son los siguientes:

- AL NORTE : 19.80 m Propiedad de Sr. Fortunato Ortiz Pino;
- AL SUR : 19.80 m Ruta N° 55 camino Chillán Las Termas;
- AL ORIENTE : 48 m Propiedad Sr. Luis Rumilio Fernández Jiménez;
- AL PONIENTE : 48 m Propiedad de Sra . Raquel Vásquez Riveros.

SEGUNDO: Por este instrumento y en el acto "el comodante" entrega en comodato a Fundación INTEGRA, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizada.

El inmueble será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "**Girasol**".

TERCERO: Fundación Integra, sólo podrá destinar el inmueble materia del presente contrato, al funcionamiento de un jardín infantil destinado a la atención de niños de escasos recursos; obligación que las partes en forma expresa declaran como esencial para la celebración del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 20 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo "el comodante" se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o el comodatario haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.



QUINTO: Fundación Integra se obliga a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: Fundación Integra será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Pinto y se someterán a la competencia de sus tribunales.

OCTAVO: La personería de doña Patricia Poblete Bennett, para representar a la Fundación INTEGRA, consta de la escritura pública de fecha 05 de Abril del 2000, suscrita ante Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur.

El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando 2 en poder de cada parte.


ALCALDE
SANDRA VALENTIN MERINO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PINTO


PATRICIA POBLETE BENNETT
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA

